

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0094 del 22 de agosto 2014**, se resolvió **Autorizar** al señor **JOSÉ JESÚS OCAMPO VALENCIA**, identificado con la c.c. 98'571.591 el aprovechamiento forestal del bosque del predio El Mulato, para una Unidad de Corta de 15 hectáreas, la cual se ubica en el predio identificado con código catastral No. 2060000009000030, Coordenadas: X: 914224 Y: 1130752 Z: 629 X: 914199 Y: 1130812 Z: 645 X: 914133 Y: 1130678 Z: 660, de las siguientes especies forestales que representa la mayor abundancia y cuyo índice de valor de importancia en mayor a cinco para un periodo un (1) año así: Anime (*Protium sp.*), una cantidad de 4 M3; Arenillo (*Dendrobangia boliviana*), una cantidad de 16 M3; Caimo (*Pouteria sp.*), una cantidad de 128 M3; Sabaletto o Cazuelo (*Couratari guianensis*), una cantidad de 18 M3; Ceiba cartagena (*Ceiba swp*), una cantidad de 29 M3; Chingalé (*Jacaranda copaia*), una cantidad de 82 M3; Dormilón (*Vochysia ferruginea*), una cantidad de 34 M3; Laurel (*Nectandra spp*), una cantidad de 23 M3; Lecheperra (*Pseudolmedia laevigata*), una cantidad de 17 M3; Sota (*Virola spp*), una cantidad 21 M3; Zaino (*Goupia glabra Aubl*), una cantidad de 8 M3; en un periodo de UN AÑO, contado a partir de la notificación

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01644 del 14 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 Mediante revisión documental del expediente 057560619451 y los salvoconductos expedidos, se encuentra que el usuario movilizó 423,88 m³ entre el 18 de septiembre y el 23 de diciembre de 2014, de las especies como se relaciona en la Tabla 1

Tabla 1 Volumen movilizado con salvoconductos por especie

Nombre común	Especie	Volumen salvoconducto (m3)	Volumen autorizado (m3)	Saldo
Anime	<i>Protium sp</i>	4,0	4,0	0,0
Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>	16,3	16,0	-0,3
Caimo	<i>Pouteria sp</i>	150,7	128,0	-22,7
Sabaleta	<i>Couratari guianensis</i>	17,4	18,0	0,6
Ceiba	<i>Ceiba sp.</i>	27,5	29,0	1,5
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	111,5	82,0	-29,5
Dormilón	<i>Vochysia sp</i>	33,8	34,0	0,2
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	22,7	23,0	0,3
Lecheperra	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	16,3	17,0	0,7
Sota	<i>Virola sabifera</i>	16,1	21,0	4,9
Zaino	<i>Goupia glabra aubl</i>	7,8	8,0	0,3
Total		423,9	380,0	-43,9

25.2 Mediante revisión de la información geográfica consignada en el informe técnico 112-1170-2014, la cartografía del Geoportal de la Corporación (Figura 1) y las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, al comparar el sitio de aprovechamiento entre las imágenes satelitales del 2017— momento en el cual la Corporación acoge el Plan de Ordenación forestal mediante el Acuerdo 361 de 2017— y el año en curso, 2022, no se observan alteraciones en la cobertura de bosque natural dentro del predio Alto de Letras identificado con PK= 75620060000009000030 (Figura 2 y Figura 3).



Figura 1 Imagen del predio Alto de Letras identificado con PK= 75620060000009000030 Tomado de geoportal Coranre el día 9 de marzo de 2022

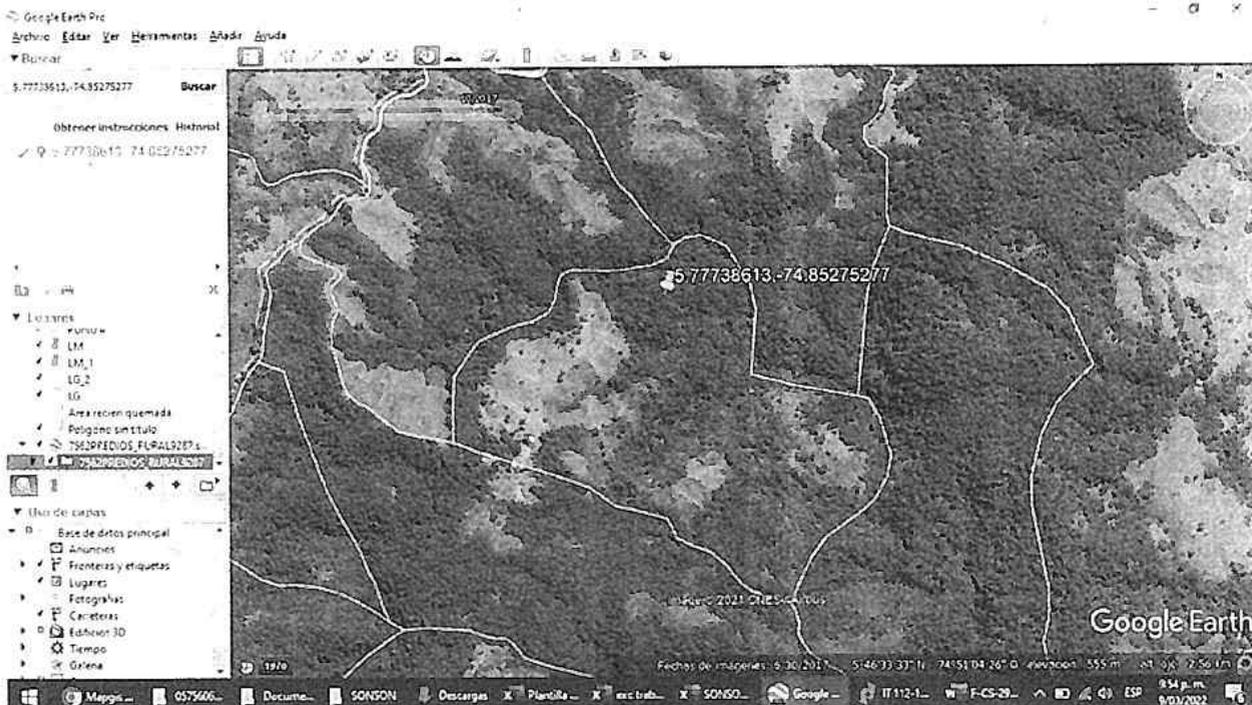


Figura 2 Imagen satelital de 2017 de la unidad de corta del permiso de aprovechamiento forestal de boque natural persistente otorgado mediante Resolución 134-0094-2014 del 22 de agosto de 2014 Tomada de Google Earth el 9 de marzo de 2022

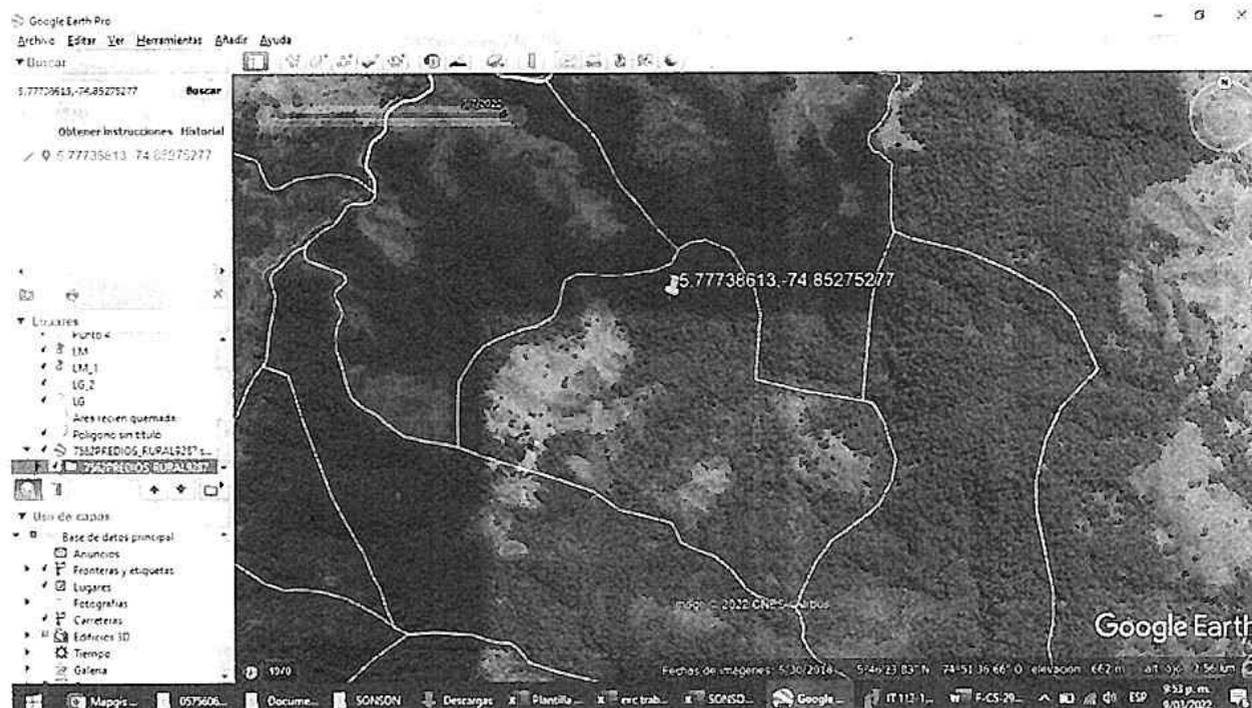


Figura 3 Imagen satelital de 2022 de la unidad de corta del permiso de aprovechamiento forestal de boque natural persistente otorgado mediante Resolución 134-0094-2014 del 22 de agosto de 2014 Tomada de Google Earth el 9 de marzo de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento, Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solo se podrá aprovechar el volumen otorgado por especie, y no cortar madera de otras especies no autorizadas, Además dejar la regeneración natural de las especies y garantizar la sostenibilidad del recurso Resolución 134-0094-2014, Artículo 3				X	
No se permite el aprovechamiento en zonas aledañas a la quebrada Mulatal, quebradas y ríos, donde debe dejar una faja de 15 metros alrededor de dichos cauces sin aprovechar Resolución 134-0094-2014, Artículo 3		X			
El titular del permiso deberá compensar el aprovechamiento forestal en la forma como se le fije en la próxima visita de control, Resolución 134-0094-2014, Artículo 3		X			No hubo visita de control durante la vigencia del permiso por lo tanto no se generó obligación de compensación. La cobertura de bosque natural no presenta alteraciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

26.1 De acuerdo con los salvoconductos expedidos, el señor José Jesús Ocampo Valencia realizó la movilización de 423,88 m³ de madera, con 43,9 m³ por encima de lo otorgado mediante resolución 134-0094 del 22 de agosto de 2014.

26.2 El permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante resolución 134-0094 del 22 de agosto de 2014 al señor José Jesús Ocampo Valencia identificado con cédula de ciudadanía 98.571.591, en el predio Alto de Letras ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, ha cumplido su vigencia la cual fue de 1 año, es decir hasta el 22 de agosto de 2015.

26.3 A pesar de haber sacado más volumen del autorizado, de acuerdo con lo observado en imágenes satelitales, en el predio identificado como Alto de Letras identificado con PK= 75620060000009000030, no se observan alteraciones en la cobertura de bosque natural que comprometan la sostenibilidad del recurso.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber: -
Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01644 del 14 de marzo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante **Resolución N° 134-0097 del 22 de agosto de 2014**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560619451**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0097 del 22 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 057560619451, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, JOSÉ JESÚS OCAMPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.571.59, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560619451
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 17/03/2022